REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 3083 /

CERRO NAVIA, 23 NOV 2000

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTOS

Las facultades que me confiere el D.F.L. N°2/19.602 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la necesidad de ordenar la proliferación de torres, antenas y parábolas en la comuna; el Memorando N°193 de fecha 21 de septiembre del 2000 de la Dirección de Obras Municipales; el Acuerdo N° 540 de Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 283 de fecha 21 de noviembre del 2000; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°285 de fecha 22.11.2000;

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,en particular el artículo 12 del citado cuerpo legal;

DECRETO:

1.- Dictase la siguiente " ORDENANZA PARA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES" , aprobada por Acuerdo N° 540 de Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 283 de fecha 21 de noviembre del 2000, documento que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, como sigue:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regula la instalación de antenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, teléfono, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Cerro Navia.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos que esta ordenanza se entenderá por "Antenas" a aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal, o cualquier otra onda o señal débil. Se entenderá por "Parábola" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que

para estos efectos emite o recibe ondas satelitales. Se entenderá por "Torre" en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "Estación de Telefonía Celular" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos públicos pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 3°: Cuando una antena, parábola o torre requiere para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgada por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

ARTÍCULO 4°: Se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento y ángulos de rasantes mínimas establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones respecto a los deslindes de los vecinos, bajo las siguientes condiciones:

La instalación de antenas; parábolas o torres se emplazarán solamente en aquellas propiedades en que exista una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) a los ejes de deslindes con otras propiedades y que se ubiquen en las zonas cuyo uso esté permitido por el plan regulador comunal de Cerro Navia y/o sus planes seccionales, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.

No se permitirá, en caso alguno, la instalación de estas estructuras a menos de 100 metros de lugares que pudiesen ser estimados como peligrosos tales como, siendo esta enumeración meramente ejemplar, estanques de combustibles, distribuidoras de gas licuado, líneas de alta tensión, industrias químicas, etc.

La iniciación de obras destinadas a la instalación de una antena, parábola o torre deberá previamente comunicarse a la Dirección de Obras Municipales y las obras civiles no podrán comenzarse sin la autorización de ésta.

Contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Cerro Navia.

Contar con la opinión de la(s) respectiva(s) Junta(s) de Vecinos de la Unidad Vecinal donde se encuentra emplazada la obra, y cuyo valor será de carácter meramente consultivo y no obligará a la Municipalidad.

ARTÍCULO 5°: Excepcionalmente, y previa evaluación de la Dirección de Obras Municipales, se autorizará la instalación de Antenas, Parábolas o Torres sobre edificios y en zonas destinadas a Áreas Verdes. En este último caso, deberá acompañarse además, el respectivo Proyecto de Iluminación y de Construcción y Mantención del área verde respectiva.

En caso de instalaciones de antena, parábolas o torres sobre un edificio, deben cumplirse, además de los requisitos ya reseñados, los siguientes:

Que las instalaciones no obstruyan accesos de servicios ni alteren la integridad arquitectónica y estructural de edificio, circunstancias que serán previamente establecidas por resolución técnicamente fundada del Director de Obras Municipales.

Que las instalaciones no tengar una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura total del edificio y hasta un máximo de 9 metros.

De preferencia las antenas, parábolas o torres que se instalan sobre azoteas o partes altas de edificios se emplazarán sobre el mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá usar estructuras de mayor dimensión, tales como torretas, las que serán lo más esbeltas posibles con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.

ARTÍCULO 6°: Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de antenas, parábolas o torres sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de deslindes de zonas típicas en la comuna.

ARTÍCULO 7°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales quienes estarán obligados a denunciar cualquier infracción a la presente ordenanza a los Juzgados de Policía Local.

La infracciones serán sancionadas con multas de hasta 5 unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 8°: Las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales, serán -para todos los efectos de esta ordenanza- esencialmente precarias y podrán dejarse sin efecto en cualquier momento en que se constate daños a la población o a los bienes, derivados de la instalación o funcionamiento de la torre.

ARTÍCULO 9°: Se exceptúan de la aplicación de la presente Ordenanza, la instalación de antenas, parábolas o torres de uso domiciliario y sin fines de lucro, así como también los radioaficionados y aquellas instalaciones que deban realizar, personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro y cuyo domicilio principal sea la comuna de Cerro Navia y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos.

2.- Publíquese por la Dirección de Administración y Finanzas la Ordenanza que en este acto se sanciona.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE A TODAS LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y ARCHIVESE.

CARLOS ARANDA ASTUDILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

CRISTINA GIRARDI LAVIN
ALCALDESA

CAA/MSA
Distribución:
- Sra. Administradora Municipal
- Todas las Direcciones Municipales
- Todos los Departamentos Municipales/ Archivo Municipal

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
05 DIC 2000
21920
PARA
V° B°

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
DIRECTOR DE OBRAS
05 DIC 2000